

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, domingo 7 de junio de 1885.

NUMERO 105.

## ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

[Secretaría del Congreso.  
Proyecto de decreto.—Dictámenes.

Comisión Permanente.  
Decretos.

Secretaría de Gobernación.  
Oficios.—Avisos.

Secretaría de Hacienda.  
Acuerdos.

Secretaría de Guerra.  
Movimiento marítimo.

Administración Judicial.  
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.  
Edictos.

Régimen Municipal.  
Providencias de las Municipalidades y  
Gobernadores.

Sección Editorial.

Sección de Avisos.  
Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIA DEL CONGRESO.

Excelentísimo Congreso Constitucional.

Los infrascritos individuos de la Comisión de Legislación han visto con todo cuidado el decreto número 5 de 24 de octubre del año último, emitido por la Comisión Permanente á iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo, por el cual se reforma el artículo 4º de la ley número 23 de 5 de agosto de 1873 y se amplía el artículo 6º de la referida ley; ambos sobre atribuciones y deberes del Registrador General de la Propiedad.

Es indudable Excmo. Señor, que la reforma y ampliación del decreto que nos ocupa son de conveniencia pública, por cuanto esta ley organiza de una manera más perfecta el buen servicio de la oficina del Registro, y precisa con bastante claridad los deberes y atribuciones del jefe de tan importante oficina.

Por consiguiente la Comisión de Legislación es de sentir que aprobéis el decreto aludido, y os propone el siguiente proyecto.

*El Congreso, &c.*

Examinado el decreto número 5 de 24 de octubre de 1884, emitido

por la Comisión Permanente á iniciativa del Poder Ejecutivo, referente al Registro General de la Propiedad,

*Decreta:*

Art. único.—Apruébase en todas sus partes el referido decreto.

*Al Poder Ejecutivo:*

Dado etc.

El Soberano Congreso resolverá lo mejor.

Sala de las comisiones.—Palacio Nacional.—San José, mayo 28 de 1885.

E. C. C.

ESQUIVEL.—GARCÍA.—SIBAJA.

Excelentísimo Congreso Constitucional.

La Comisión de Peticiones se ha impuesto de la solicitud de la Señora Juana Jiménez de Luna, para que se conceda una pensión que por servicios militares de su finado padre, según ella, se le debe.

La petente hace mérito de la solicitud que con el mismo objeto había hecho á este Alto Cuerpo su finada madre Gordiana, y que por muerte de ésta se mandó fenecer. Con vista de lo que dispone el artículo 738 del Código Militar, la Comisión es de opinión, que se devuelva la solicitud á la petente, para que la haga llegar á esta Cámara por el organo y con los trámites que establece dicha ley.

Esta es la opinión de la Comisión, salvo mejor parecer de VE. Sala de las comisiones.—Palacio Nacional.—San José, mayo 29 de 1885.

E. C. C.

DÁVILA.—ORRAMEÑO.—SIENZ.

Excelentísimo Congreso Constitucional.

La Comisión de Peticiones se ha impuesto del proyecto de contrato presentado por Don Teófilo Borbón, para la formación de una sociedad anónima, con el objeto de establecer colonias de inmigrantes en la República, civilizar las tribus indígenas, fomentar la agricultura y aumentar la cría de ganado vacuno.

Según la práctica establecida por este Alto Cuerpo, es con el Poder Ejecutivo con quien deben formarse los contratos que se le propongan, siempre que los crea aceptables, y pasarlos á esta Cámara para su discusión.

El proyecto que propone el Señor Borbón fué presentado al Supremo Gobierno, y éste, con la opinión del Abogado consultor, lo devolvió.

Por lo expuesto, cree la Comisión que no debe admitirse el o-

curso del Señor Borbón, salvo que VE. con su acostumbrado acierto, disponga otra cosa.

Sala de las comisiones.—Palacio Nacional.—San José, junio 1º de 1885.

E. C. C.

DÁVILA.—SIENZ.—ORRAMEÑO.

#### COMISION PERMANENTE.

#### ESTATUTOS

de la Universidad de Santo Tomás.

*(Continuación).*

#### TITULO XI.

De los exámenes.

#### CAPITULO I.

*Del examen para la provisión definitiva de las Cátedras.*

Art. 164.—En el acta en que la Dirección de Estudios dispone el orden de los exámenes, nombrará cinco examinadores.

Art. 165.—El día anterior al señalado para el examen de cada opositor, el Rector, á una hora previamente determinada y para lo que deberá convocarse á todos los opositores, hará á presencia de los que concurrirén insculación en una urna de cédulas en que estén inscritos los nombres de las materias que comprende la ciencia ó ramo de que fuere la Cátedra, para que á continuación, se saque por suerte una, sobre la cual el examinando ha de componer la disertación que le sea posible.

Art. 166.—Reunida la Dirección al día siguiente, á la hora señalada para el examen, se dará principio al acto leyendo el sustentante la disertación enunciada. Enseñada, se procede al examen en que cada uno de los senodales, por su orden, debe preguntar al candidato por espacio de media hora. El examen debe recaer sobre los puntos de la disertación y cualquiera otros que el ramo ó ciencia comprenda y el método de enseñarlas: de manera que los examinadores puedan formar juicio, no sólo de la instrucción del opositor sino de su aptitud pedagógica.

#### CAPITULO II.

*De los exámenes anuales.*

Art. 167.—Cada Cátedra debe rendir los suyos, desde el 15 de octubre hasta el 15 de diciembre de cada año, debiendo recaer en las materias que se hubiesen leído en el mismo año.

Art. 168.—En la primera quincena de setiembre, la Dirección de

Estudios nombrará anualmente tantas ternas de examinadores, cuantos considere necesarios, designando entre los individuos de cada una su respectivo Presidente, y arreglando el orden de los exámenes. Todos los examinadores, antes de comenzar el período sinodal, prestarán ante el Rector juramento de desempeñar bien sus funciones y de votar en cada examen sin favor ni agravio de parte.

Art. 169.—El resultado de cada examen se consignará en una acta sucinta, que el Presidente de la respectiva terna extenderá en papel común, y que firmada por él y los examinadores, la remitirá al Secretario para que éste la archive haciendo previamente en el libro de exámenes del año, con que debe dar cuenta á la Dirección, las anotaciones á que el acta dé lugar.

Art. 170.—Anualmente se publicará en el mes de enero, por el periódico oficial, el resultado de los exámenes universitarios del año anterior.

#### CAPITULO III.

*Del examen para el grado de Bachiller.*

Art. 171.—En el mismo auto en que el Rector admite al postulante, debe nombrar cuatro examinadores, y á la hora designada, se dará principio al examen y éste debe recaer sobre las materias comprendidas en los cursos que se exigen para el grado. Cada examinador debe preguntar durante media hora.

#### CAPITULO IV.

*De los exámenes para el grado de Licenciado.*

Art. 172.—Al admitir el Rector la presentación á este grado, nombrará tres examinadores para el primer examen y cinco distintos para el segundo, designando día y hora para cada uno.

Art. 173.—El primer examen debe recaer sobre todas las materias que respectivamente comprenden los cursos que se exigen, tratados teórica y prácticamente, una hora por cada sinodal.—Aprobado el candidato, tiene acceso al segundo examen. Este se verificará con arreglo á los artículos 165 y 166.

#### CAPITULO V.

*Del examen para el grado de Doctor.*

Art. 174.—Admitida la presentación á este grado, el Rector nombrará cinco examinadores, señalando día y hora para el examen, el que se practicará como el segundo para el grado de Licenciado.

CAPÍTULO VI.

Del examen de incorporación.

Art. 175.—Dicho examen no será más que uno, ejecutado por tres examinadores, de nombramiento del Rector, cada uno de los cuales preguntará media hora, sobre las materias correspondientes al grado en que la incorporación se pretende.

(Continuará).

SECRETARÍA DE GOBERNACIONES.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Gobernación de la provincia de San José.

Junio 3 de 1885.

El Señor Jefe Político del cantón de Escasú, en nota n.º 65 fecha 2 del que cursa, me dice lo que sigue:

La Honorable Corporación Municipal de este cantón, en sesión ordinaria celebrada el día de ayer, en sus artículos 2º y 3º acordó lo que copio.—Art. 2º.—Dió cuenta el Señor Jefe Político con una nota del Señor Gobernador, marcada con el n.º 905, fecha veintidós de mayo próximo pasado, en la cual transcribe la circular n.º 15 de veintidós de mayo próximo pasado del Honorable Señor Ministro de Gobernación, en que propone S. E. el General Presidente la conveniencia de hacer extensiva la disposición de ingresar en el "Banco de la Unión" el sobrante de los fondos que existan en el cantón, y se acordó hacer extensiva la disposición consignada en el art. 2º del acuerdo de 15 de mayo próximo pasado respecto á los fondos públicos de este cantón.—Art. 3º.—Presentó el Señor Jefe Político una nota del Señor Administrador del Banco de la Unión, en que da cuenta de haberse abierto la cuenta corriente de los fondos municipales de este cantón ingresados en dicho Banco, y solicita se le indique el nombre de la persona autorizada para girar sobre esos fondos, se acordó decir al Señor Administrador del Banco que el Señor Jefe Político es el llamado por la ley para girar sobre los fondos referidos con aprobación de la Municipalidad."

Lo que me hago la honra de transcribir á US. H. para lo que tenga á bien, suscribiéndome muy atento servidor.

J. R. ECHAVARRÍA.

N.º 121.

Honorable Señor Secretario de Estado en la Cartera de Gobernación.

Gobernación de la provincia de San José.

3 de junio de 1885.

El Señor Jefe Político del cantón del Puriscal, por nota número 72, fecha 1º del corriente, me dice lo que sigue:

"La Honorable Corporación Municipal de este cantón, en sesión ordinaria celebrada hoy, á las dos de la tarde, á su artículo 2º, acordó lo que copio:—Art. 2º Esta Corporación se ha impuesto del contenido de la circular de once del corriente, que el Honorable Señor Ministro de Gobernación ha dirigido á los Gobernadores, contraída á someter á la aprobación de las Municipalidades el proyecto de acuerdo inserto en la misma circular; en consecuencia, después de discutido, se resolvió por unanimidad de votos acordar en sentido favorable al proyecto indicado. Prevéngasele al Tesoro Municipal que tan pronto los fondos contengan de cien pesos en adelante, los ponga en cuenta corriente en el Banco de la Unión á favor de esta Municipalidad.—Terminó.—Baltasar Barboza, José María Acuña, Pedro Jiménez, Pedro Monge, Secretario."—Y lo transcribo al Señor Gobernador para que se sirva elevarlo al conocimiento del Honorable Ministro de Gobernación, suscribiéndome etc."

Lo que me hago la honra de transcribir á US. H. para su superior conocimiento y demás efectos suscribiéndome su más respetuoso servidor,

J. RAFL. ECHAVARRÍA.

N.º 158

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Alajuela.

5 de junio de 1885.

El Sr. Jefe Político de San Mateo en nota n.º 30, fecha 3 del mes en curso, me transcribe el artículo 5º de la sesión celebrada el 1º por el Municipio de aquella villa, dice:

"Traída á la vista la circular del Honorable Sr. Ministro de Gobernación, fechada el 11 de mayo próximo pasado, referente á excitar á todos los municipios de la República para que cuando tengan fondos en las Tesorerías en cantidad que no baje de \$ 100-00, y á ella no se le haya dado ni acordado pronta aplicación, se depositen en el Banco de "La Unión"; en consecuencia, estimando conveniente lo dispuesto en la citada circular, esta Corporación, acuerda: decir al Honorable Señor Ministro de Gobernación que debido á la terrible situación que atraviesa el país, los fondos municipales de este cantón han disminuído de tal manera, que apenas satisfacen los sueldos de los empleados, con excepción del fondo de Instrucción que cuenta en caja con \$ 331-96½ cts., los cuales por acuerdo de 3 de febrero del corriente año, en su artículo 9º, se dispuso invertir esa pequeña suma en la refacción de la casa que sirve de Liceo de niñas de este cantón; que verificada la refacción, el sobrante y los demás ingresos que haya se depositarán por el Tesorero Municipal de esta villa, en el Banco de "La Unión".

Lo que me hago el honor de transcribir á US. H. para su superior conocimiento.

Soy de US. H. con distinguida consideración, muy atento servidor,

FRANC. SABORÍO.

N.º 156.

Honorable Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Alajuela.

Junio 3 de 1885.

Me hago la honra de adjuntar á US. H. para su superior conocimiento, un estado de los fondos municipales de la villa del Naranjo, correspondiente al mes de mayo próximo pasado.

De US. H. con distinguida consideración, muy atento seguro

Servidor.

FRANC. SABORÍO.

ESTADO

de ingresos y egresos, durante el mes de mayo de 1885.

Instrucción.	INGRESOS.	SUMAS.
Por saldo en caja, mes anterior.	\$	478-53
" mitad boletas de res.	"	23-25
" impuesto de taquillas.	"	3-00
<b>Total.</b>	<b>\$</b>	<b>504-78</b>
<b>EGRESOS.</b>		
Por honorario del Tesorero en este ramo.	\$	1-91
Por saldo en caja.	"	502-87
<b>Igual.</b>	<b>\$</b>	<b>504-78</b>

Propios.	INGRESOS.	SUMAS.
Por mitad boletas de res.	\$	23-25
" impuesto de pulperías.	"	2-00
" " truchas.	"	3-00
" boletas de cerdo.	"	13-00
" saldo en alcance.	"	8-66
<b>Total.</b>	<b>\$</b>	<b>49-91</b>
<b>EGRESOS.</b>		
Por saldo en alcance del mes anterior.	\$	20-76
Por sueldos de empleados.	"	29-15
<b>Igual.</b>	<b>\$</b>	<b>49-91</b>

Policía.	INGRESOS.	SUMAS.
Por salida de animales.	\$	12-25
" multas impuestas por la policía.	"	7-00
Por carcelajes.	"	1-50
" vización de ganado.	"	10-50
" saldo en alcance.	"	49-59
<b>Total.</b>	<b>\$</b>	<b>80-84</b>
<b>EGRESOS.</b>		
Por saldo en alcance que viene del mes anterior.	\$	49-59
Por sueldos de empleados.	"	31-25
<b>Igual.</b>	<b>\$</b>	<b>80-84</b>

Tesorería Municipal del Naranjo.—Junio 1º de 1885.

JUAN CORRALES.

N.º 159.

H. Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Alajuela.

Junio 5 de 1885.

Por nota fechada el 3 del presente mes, número 61, el Señor Jefe Político de la villa del Naranjo me transcribe el artículo 4º de la sesión ordinaria celebrada el 1º,

por el Municipio de aquel cantón, dice:

"Con la mira de que sean más generales los beneficios de la medida acordada por esta Corporación en su sesión ordinaria de 15 de mayo próximo pasado, á su artículo 2º, se acuerda:—Serán depositados en el Banco de "La Unión", todos los fondos sobre que tenga ingerencia esta Municipalidad, y no sean destinados á un trabajo de inmediata ejecución.—Elevése por el órgano respectivo."

Lo que me hago la honra de participar á US. H. para su superior conocimiento.

De US. H. con distinguida consideración, muy atento seguro servidor,

FRANC. SABORÍO.

Cartera de Fomento.

N.º 25.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

División Central.

Detalle de las remesas en dinero hechas por las agencias.

Producto del 30 y 31 del mes pmo. pdo.

AGENCIAS.	FLETES.	PASAJES.
San José	\$ 20-60	\$ 313-80
Alajuela	" 14-15	" 55-60
San Joaquín	" 14-35	" 00-50
Heredia	" 90	" 19-10
Tres Ríos	" 27-95	" 63-60
Cartago	" 14-80	" 85-80
Tiquetes de millas, 1a c.	"	" 5-65
" " 2a c.	"	" 26-25
Conductores (José Bonilla)	"	" 27-00
" (F. Salazar G.)	"	" 20-00
Puerta recaudada en la semana	" 18-00	
Alquiler de la cantina	" 8-50	
<b>TOTAL.</b>	<b>\$ 119-25</b>	<b>\$ 617-60</b>
<b>RESUMEN.</b>		
Fletes	\$ 119-25	
Pasajes	" 617-60	
Materiales	"	
<b>SUMA.</b>	<b>\$ 736-85</b>	

San José, 2 de junio de 1885.

CRISANTO FERNÁNDEZ, Contador.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

Cartera de Instrucción Pública.

N.º 29.

Palacio Nacional.

San José, 5 de junio de 1885.

Su Excelencia el Benemérito General Presidente de la República, en atención á que el establecimiento de un órgano de publicidad exclusivamente destinado al servicio de instrucción pública y de la educación nacional, contribuirá poderosamente á promover el adelanto de este importante ramo de la administración,

ACUERDA:

1º—El Consejo de Instrucción Pública hará que su Secretario edite un periódico titulado "El Maestro" en el cual se publicarán los escritos siguientes:

(a)—Los actos oficiales que, á juicio del editor, convenga vean la

luz, ó se reproduzcan en el periódico.

(b)—Escritos que tengan por objeto defender los intereses de la Instrucción Pública é impulsar su mejora.

(c)—Noticias detalladas acerca de la organización de la Instrucción Pública en otros países.

(d)—Trabajos notables y de las Sociedades de Institutores.

(e)—Artículos sobre Historia, Geografía, Estadística, Legislación, Agricultura y Comercio del país y de Centro-América, lo mismo que sobre la lengua castellana.

(f)—Escritos que tiendan á vulgarizar conocimientos científicos aplicables á la industria y á las artes.

(g)—Observaciones útiles que los Profesores comuniquen sobre métodos, textos y demás asuntos relativos á la Instrucción.

(h)—Tesis encargadas á los maestros y alumnos distinguidos, y soluciones de ellas.

(i) Reproducciones y traducciones de obras y artículos sobre Instrucción y educación.

(j)—Cualquiera otra clase de trabajos que, en opinión del editor del Periódico, sea útil para el fomento de la educación.

2º—El editor de "El Maestro" examinará cuidadosamente todos los escritos destinados á publicarse, á fin de que salga redactado el periódico con toda pureza y redacción.

3º—El mismo Editor explicará por notas, los términos científicos y locuciones no comunes.

4º—"El Maestro" debe contener los grabados que sean necesarios para la claridad y fácil inteligencia del texto.

5º—Se tendrá por suscritores natos del periódico, todos los funcionarios de Instrucción Pública, que reciban sueldo del Tesoro Nacional.

6º—Gratuitamente se dará el periódico á las sociedades científicas, bibliotecas y gremios de artesanos.

7º—El Editor cuidará de establecer extenso canje con los periódicos del mismo género y otros importantes.

8º—Todo Director de establecimiento de enseñanza, tiene derecho á solicitar un número de suscripciones de "El Maestro" igual al diez por ciento del número de los alumnos matriculados: estas suscripciones las adjudicará por vía de premio á los discípulos que se distinguen por su aplicación y aprovechamiento.—Los agraciados tienen obligación de cuidar y conservar cuidadosamente la colección.

9º—Los gastos del periódico se imputarán á "Eventuales de la Secretaría de Instrucción Pública, y el producto de las suscripciones, pagada la remuneración que el Consejo señale al Editor, se adjudicará por el mismo Consejo á los autores de los mejores artículos ó trabajos que vean la luz en "El Maestro."

10.—El Consejo de Instrucción fijará el día de salida, tamaño y tirada del periódico y arreglará to-

do lo concerniente á su administración.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Nº 30.

Palacio Nacional.

San José, 5 de junio de 1885.

En atención á que una de las medidas llamadas á impulsar la mejora de la instrucción pública es la fundación de una biblioteca especial circulante, S. E. el Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA :

1º—Dependiente de la Secretaría de Instrucción Pública, establécense una biblioteca circulante, compuesta de obras selectas adecuadas á la instrucción de las personas dedicadas á la enseñanza.

2º—Esta biblioteca estará inmediatamente á cargo del bibliotecario de la Secretaría, el que será responsable de las obras que se perdieren ó extraviasen, si no guarda puntualmente las reglas aquí prescritas.

3º—Los libros de la biblioteca circularán solamente entre las personas dedicadas á la enseñanza, las que favorezcan con su colaboración al periódico oficial de instrucción pública, y las que protejan la biblioteca con donativos cuyo valor no baje de veinticinco pesos, ya consistan esos donativos en dinero ó en libros aceptados por el bibliotecario.

4º—Los libros de la biblioteca se tasarán en la suma igual á su importe y un veinticinco por ciento más, y este precio se anotará en la portada de cada libro y en el inventario.

5º—Para la circulación de los libros se observarán las siguientes reglas:

a) — Cuando el solicitante no recibiere sueldo del Tesoro Nacional, antes de sacar la obra de la biblioteca, habrá de depositar en manos del bibliotecario el valor de la obra.

b) — El bibliotecario fijará el tiempo en que ha de devolverse ésta, según su clase y extensión; pero el término no excederá nunca de treinta días.

c) — Si pasado el tiempo fijado, no hubiere sido devuelta la obra, ó si fuere estropeada de modo que revele que no se hizo uso cuidadoso de ella, el responsable perderá la suma depositada; y se empleará ésta en el aumento de la biblioteca.

d) — Si el que saca una obra goza de sueldo del Tesoro Nacional, no tendrá obligación de consignar el precio; pero llegado el caso del inciso anterior, el bibliotecario avisará al respectivo pagador, para que descuente del sueldo del responsable el precio de la obra.

e) — El bibliotecario enviará por el correo á los solicitantes las obras que pidieren, y cuidará de empaparlas de manera que no se dañen.

f) — Ningún individuo podrá sa-

car á un tiempo más de una obra, y no se le entregará otra mientras no haya devuelto la primera ó pagado su valor.

6º—El bibliotecario consignará en la Tesorería nacional las cantidades que reciba en garantía de las obras que ponga en circulación, siempre que lleguen á cincuenta pesos, y hará el retiro de las que correspondan para su devolución á los interesados.

7º—El bibliotecario llevará una contabilidad formal, sujeta á las reglas que prescriba la Secretaría de Instrucción Pública, y garantizará además su responsabilidad, con fianza á satisfacción de la misma Secretaría.

8º—Se fija el día 1º de enero de 1886, para la apertura de la biblioteca.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente.

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Junio 4.—Antenoche á las 10.30 zarpó el vapor norteamericano *Granada* de 1,798 toneladas, con destino á San Francisco de California y escalas, al mando de su capitán Wm. H. Mc Lean. Lleva de pasajeros á los Señores, E. Ramírez y Señora, G. Bermúdez, Rafael Montúfar y M. V. Blanco; carga 529 sacos de café con 68,903 libras, 4 cajas hilo morado con 179 libras, 2 cajas libros con 185 libras, 4 sacos y 5 paquetes de correspondencia.

Junio 4.—Antenoche á las 7 ancló el vapor norteamericano *South Carolina* de 1,312 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de mar, 64 tripulantes y al mando de su capitán F. P. White. Pasajeros: Francisco Solera, Ignacio Rodó, Juan de la Guardia, Arturo Gómez, Gumercindo Jinesta y de carga, 574 bultos de mercaderías y 2 sacos impresos.

Junio 4.—Ayer á la 1 p. m. zarpó dicho vapor con destino á Acapulco y escalas, 64 tripulantes y al mando de su mismo capitán. Pasajeros: H. Galinier, P. A. Q. Ospina, A. M. Zúñiga, E. García, A. García y Señora; sin carga, con 1 paquete de dinero conteniendo \$ 400, 2 sacos y 8 paquetes de correspondencia.—Consignados y despachados por la Compañía de Agencias.

Puerto de Limón.

SALIDA.

Junio 3.—A las 7-30 p. m. zarpó con destino á San Juan del Norte el vapor inglés *Arran*, al mando de su capitán Brown y despachado por M. C. Keith. Llevó de pasajeros á Max Beers, Señora Rapes y criada, Señora Cloke y un individuo de cubierta, y de carga 3 cajas mercaderías, un bulto baldes y 4 paquete de correspondencia.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Sábado 6.

1.—Se introdujo en la oficina el concurso mercantil "N Peña & C<sup>ta</sup>"

2.—Se admitió la súplica interpuesta por el Licenciado Don Manuel F. Quirós, en el juicio que como apoderado de Don Juan de Dios Gallegos, sigue contra Don Guadalupe Quesada.

3.—Se declaró sin lugar la súplica interpuesta por el Doctor Don Antonio Cruz, de la providencia dictada en el concurso á bienes de Don Nicolás Peña.

4.—Se introdujo á la oficina la tercera preferente, promovida por Don José María Solera, en ejecución que sigue la sucesión de Don Ramón Zumbado contra Don Manuel Solera Arias.

5.—En el juicio ejecutivo por pesos instaurado por el Señor Doctor Don Miguel W. Angulo, contra el Señor Don José Ana Pacheco, como socio de la casa Pacheco y hermano, se revocó la ejecución despachada contra dicha casa, y se ordenó levantar el embargo verificado y entregarse los bienes á su dueño, dejando así revocados la sentencia y auto desolviendo, venidos en apelación.

6.—En la ejecución promovida por los Señores Montealegre y C<sup>ta</sup> contra el concurso "Jaime Güell," se abrió á pruebas por ocho días, el incidente sobre recusación de los conjuces Licenciados Don José Antonio Pinto y Don Juan Rafael Mata.

San José, 6 de junio de 1885.

El Secretario,

RAMÓN BUSTAMANTE.

SALA SEGUNDA.

Viernes 5.

1º—En escrito presentado por Don Enrique Roig en que pide varias certificaciones como prueba de la excepción de transacción que opuso en el juicio que contra él y la Municipalidad de este cantón ha establecido el Doctor Don Antonio Cruz, se mandaron expedir los despachos correspondientes al Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y al Señor Secretario Municipal.

2.—Se introdujo á la oficina el juicio de deshancio establecido por la Señora Ramona Echavarría contra Agustín Bermúdez.

3.—También se introdujo á la oficina la causa seguida contra Dionisio Cabezas por el crimen de homicidio.

4.—Se dieron en traslado al Señor Magistrado Fiscal las causas siguientes: 1ª La contra Pedro Gutiérrez por depósito de alcohol clandestino.

2ª La sumaria instruida para averiguar si Don Manuel Gómez cometió el delito de allanamiento y despojo.

Y la instrucción seguida para averiguar el autor del robo de dinero de Roberto José Daucón.

Sábado 6.

1º—Se ordenaron los tralados de ley en la causa seguida contra Vicente Elizondo, por lesiones graves.

2º—También se ordenaron los traslados de ley en la causa seguida contra Dionisio Cabezas por el crimen de homicidio.

3º—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la causa contra Cipriano Arroyo, por lesiones.

San José, junio 6 de 1885.

El Secretario,

D. CAERANZA.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que los Señores Don Manuel García Escalante y Castillo y Don Rafael García Escalante y Fernández se han presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando hasta ochocientas manzanas de terreno baldío (cuatrocientas para cada uno.) si-

tuadas en el punto llamado "Guachipelin," en Candelaria, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, lindante: al Norte, con el camino real de Pirris; al Sur, con el río de Candelaria; al Este, con la quebrada de Figuboda; y al Oeste, con la quebrada del Achio-tillal.

Y publica este denuncia, para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día veintitrés de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,  
Srio.

3—v.—3.

A las doce del día doce de junio próximo, dará principio este Juzgado á la venta, al mejor postor en la puerta principal del mismo, de los bienes siguientes, propios del Señor Don Aquiles Bonilla y Carrillo, en virtud de ejecución que le sigue el Señor Fiscal de Hacienda Nacional, por pesos, que adeuda al ex-Banco de Emisión: dos galiones en mal estado, dos hornos, cinco pilas y dos taulas; todo en \$ 1,500. Un terreno que comprende dos manzanas y un cuarto, en \$ 300.—21 palas en mal estado, á 20 centavos cada una, 4 azadas buenas, á 20 centavos cada una, 2 zachos buenos, á 20 centavos cada uno, 2 picos buenos, á 50 centavos cada uno, un mazo en mal estado, en 10 centavos, una barra de hierro buena, en 60 centavos, una macana, en 25 centavos, un hacha sin cabo, en 30 centavos, 2 peines de hierro sin cabo, á 15 centavos cada uno, 5 carretillos de madera, á \$ 2-50 centavos cada uno, un cubo de madera, en 20 centavos, parte de una maquina de batir barro en mal estado, en \$ 1-00.—En la parte Sureste del mismo terreno, hay una media agua (formada) digo, formando martillo de 11 varas por el Norte y 25 por el Sur, como de tres varas de ancho, de pared de bahareque, madera de cuadro, teja de barro; y una galera de ocho varas de largo y como cinco de ancho, madera redonda, de bahareque, con un corredor de una y media varas de ancho y en mal estado, valoradas ambas cosas en \$ 300.—Se encuentran en el barrio de San Pedro del Mojón de esta ciudad, distrito 5º, cantón 1º de esta provincia: el terreno, galiones, horcones, pilas y taulas, componen una sola finca, la cual está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo quinto, folio 192, finca número 6,912, "Oriental," inscripción número tres.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.

San José, mayo 29 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,  
Srio.

3 v. 2.

A las doce del día veintidós de junio próximo, dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor y en la puerta principal del mismo, de las fincas siguientes, propias del Presbítero Don Esteban Murillo, en virtud de ejecución contra la sucesión de dicho Señor Murillo, por pesos que adeuda al Tesoro Nacional por censos de terrenos baldíos. 1ª.—Terreno situado en el barrio de San Cristobal, distrito 1º, cantón 3º, de esta provincia. Linderos: Norte, terreno de Manuel de Jesús

Fernández y Sotela: Sur, terreno de Benedicto Gamboa, finado: Este, terrenos baldíos; y Oeste, terrenos de Clemente Badilla. Medida superficial: cinco caballerías; la hubo por compra al Señor Rosario Gamboa y Guerrero; y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 129, folio 223, finca número 11,854, "Oriental," inscripción número 2. 2ª.—Terreno situado en el punto nombrado Tarrazú de la villa de Desamparados, distrito 1º, cantón 3º, de esta provincia. Linderos: Norte, río Tarrazú en medio, terrenos de unos Señores Gamboa y Juan Gutiérrez: Sur, camino de Santa María de Dota, en medio, tierras de Crisanto Troyo y de Jesús María Vega: Este, terreno de Jesús Cordero; y Oeste, camino de Santa María de Dota en medio, tierras del mismo Señor Troyo. Medida superficial, nueve caballerías, veintiocho manzanas, 8,459 varas cuadradas; la hubo por compra al Supremo Gobierno y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 163, folio 569, finca número 15,225, "Oriental," inscripción número 1; y en el de las Hipotecas tomo 6º, folio 16, número 4,659. La venta se hace sin sujeción á tipo en el precio de los terrenos. Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, mayo 30 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA,

RICARDO PACHECO,  
Srio.

3 v. 2.

A las doce del día seis de julio próximo se dará principio á la venta en asta pública, en la puerta de este Juzgado y al mejor postor, de los lotes número 8 de 3º y 4º orden, 2ª División Atlántica, que se describen así.—Lote nº 8 de 3º orden, constante de 288 manzanas, 8,415 varas cuadradas; y linda: al Norte, calle en medio con el lote nº 8 de 2º orden; al Sur, calle en medio lote nº 8 de 4º orden; al Este, calle en medio, lote nº 10 de 3º orden; y al Oeste, calle en medio, lote nº 6 de 3º orden. Lote nº 8 de 4º orden, constante de 288 manzanas 8,415 varas cuadradas, lindante: al Norte, calle en medio, lote nº 8 de 3º orden; al Sur, calle en medio; lote nº 8 de 5º orden; al Este, calle en medio, lote nº 10 de 4º orden; y al Oeste, calle en medio, lote nº 6 de 4º orden. Ambos lotes están situados en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón; la calidad de terreno del primero es buena, la tierra es poco colorada, buenas maderas de construcción y maderas comunes, es plano, con agua abundante; el río Costa-Rica lo cruza en la parte Sureste, su temperatura es 25º centígrados término medio. La calidad de tierra del segundo es buena, con buena tierra de vegetación, plano y tiene buenas maderas; están valorados á razón de tres pesos manzana ó sea cada uno en cuatrocientos treinta y tres pesos veintiséis centavos.—El que quisiera hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, junio 5 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,  
Srio.

A las doce del día diez y ocho del presente mes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado los bienes siguientes: una casa situada en el barrio de San Francisco, distrito 6º de este cantón, ubicada en su correspondiente solar; mide la casa seis y media varas de largo, por cinco de ancho, y el solar un cuarto de manzana, lindante: Norte, potrero de Don Romón Aguilar; Sur, casa de Francisco Chacón; Este, casa y solar

de José María Cedeño; y Oeste, río del molino en medio, casa y solar de Tiburcio Cortés, valorada en ochenta pesos: de tablas cedro, en \$ 2-00; una caja sin llave, en \$ 2-00; una id, en \$ 1-50; una banca, en \$ 1-50; un banquito, en 25 centavos; una hacha vieja, en 25 centavos; una harrera, en 50 centavos, y un plomo y cuchara, en \$ 1-00. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Juan Ortega; y se venden, previas las formalidades de ley, para el pago de costas y deudas de la misma. Quien quisiera hacer postura, ocurra. Alcaldía 1ª constitucional.—Cartago, junio 3 de 1885.

L. PACHECO.

L. Cunaño.—Pantón. Pereira.  
3 v. 1.

A las doce del día jueves veinticinco del corriente mes, en la puerta principal de este Juzgado, se rematará en el mejor postor la finca que se describe así: Terreno ó cuadro número ocho, situado en el barrio de Guadalupe, en el lugar llamado "Los Tabacales," distrito sexto de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, casa y potreros de Pedro García, y potrero de Santiago Castillo: Sur, potreros de Leandro Quirós y Bernardino Alvarado, calle en medio: Este, potrero de José Solís; y Oeste, cafetal y potrero de Nicolás Solís. Mide veinte manzanas y seis mil cuatrocientas cincuenta varas cuadradas. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 6º, folio 375, finca número 819, inscripción número 6. Está valorado en tres mil pesos, y se vende de orden de este Juzgado á virtud de ejecución, por cantidad de pesos, seguida por el Banco Rural de Crédito Hipotecario de Costa-Rica en liquidación, contra las sucesiones de los Señores Don Faustino y Don Lorenzo Montes de Oca. Esta finca se halla inscrita en cabeza del Señor José Nicolás Prado y Ureña: fué adquirida por compra al Señor Prudencio Mesén, el cual la hubo de Don Lorenzo Montes de Oca, quien había constituido sobre ella primera hipoteca á favor del expresado Banco Rural, garantizando la cantidad de cuatro mil pesos y sus intereses, según consta de la inscripción hipotecaria número 878, folio 139, tomo 3º del Registro de las Hipotecas, y por auto dictado á las doce del día diecinueve de noviembre de mil ochocientos ochenta y tres, se declaró desamparada la finca referida por no haber pagado su poseedor actual la cantidad para la que ella responde.—Quien quisiera hacer postura, ocurra, que se admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de San José, junio 5 de 1885.

MACELO BRENES.

PEDRO LORÍA.  
Srio.

A las doce del día diez y ocho del corriente, se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, las fincas siguientes: Primera.—Una casa de habitación, situada en la primera manzana al Norte de la plaza principal de esta ciudad de Heredia, distrito y cantón primero de la provincia del mismo nombre, pared de horcones, cubierta con madera de cedro y teja, de veinticinco varas de frente y ocho de fondo; y de solar en que está ubicada, del mismo frente de la casa y cincuenta varas de fondo, dicha casa se compone de tres piezas de cañón y media agua de caedizo, cocina y dos corredores: el solar es plano y cuadrangular, y linda el todo: al Norte, con casa y solar de Don Juan González Pérez y hermanos: al Sur, con la plaza principal de esta ciudad: al Este, con solar de herederos de Doña Francisca Garita; y al Oeste, calle pública de por medio, con casa municipal destinada á enseñanza, que antes fué cuartel. Adquirida por el ejecutado Señor Solera y Arias, por compra en pública subasta, en la mortuoria de su señor padre Don Ramón Solera y Reyes; y está inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 12, al folio trescientos sesenta y seis, bajo el número mil seiscientos ochenta y siete, "Oriental," asiento sexto. Segunda.—Un derecho equivalente á la cantidad de mil quinientos noventa y un pesos treinta y tres centavos, proporcional á la cantidad de diez y siete mil setecientos pesos, en que fué valorado para su adjudicación en la mortuoria de Don Ramón Solera Re-

yes la finca que se describe así: terreno como de sesenta manzanas de extensión, parte plano y parte quebrado, figura irregular, destinado á potrero y labranza, situado en el mismo barrio de San Antonio, distrito sétimo del primer cantón de esta provincia de Heredia, colindante: al Norte, con propiedad de Crisanto Murillo, Josefa Calvo, Miguel Chaves, Fermín Rodríguez y Juan Ramón Chaves, con la calle que conduce á la Iglesia del mismo barrio, de por medio: al Sur, con ídem de Manuel Murillo, Agapito Rodríguez, Pascual y Liberato González; al Este, calle privada en medio con ídem de Manuel Rojas; y al Oeste, con ídem de Liberato González. Habido dicho derecho por el ejecutado Señor Solera y Arias por compra á Doña Ana María Solera y Arias, y se halla inscrito en el Registro de la Propiedad en el tomo duodécimo, al folio trescientos sesenta y cuatro, bajo el número mil seiscientos ochenta y seis, "Oriental," asiento número ocho.—Está valorada la primera finca en dos mil quinientos pesos y sobre ella pesan los gravámenes siguientes: 1º Está hipotecada en favor de Don Manuel José Zamora y González, interin pueda levantarse dos hipotecas que pesan sobre la finca número cinco mil treinta y seis, inscrita en el tomo setenta y dos del Registro de la Propiedad, la una por mil pesos y sus intereses, en favor de los herederos de la finada Ramona Arrieta y la otra por quinientos en favor de la menor María del Carmen Zamora. 2º Igualmente hipotecada en favor de Don Juan María Solera y Reyes, garantizando la suma de dos mil quinientos pesos. Y 3º en favor del Banco Herediano garantizándole la suma de quinientos pesos.—El derecho ha sido valorado en la cantidad de ochocientos pesos, se encuentra hipotecada en favor de Don Juan María Solera Reyes, por la cantidad de quinientos pesos.—Estos bienes pertenecen á Don Manuel Solera y Arias, y se venden de orden de este Juzgado para el pago de cantidad de pesos que adeuda al Sr. Don Manuel Dávila.—Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de San José. Junio 2 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,  
Srio.

3 v. 1.

A las doce del día once de junio del presente año se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un terreno sito en la villa del Paraíso, distrito 1º, cantón 2º de esta provincia, constante de cuatro manzanas, 7,547 varas cuadradas, linda: Norte, propiedad de Ildefonso Matamoros; Sur, ídem de Vicente Quesada; Este, quebrada de Parroás en medio, ídem de Jesús Madrigal y Juan Estéban Barquero; y Oeste, ídem de Felipe Chinchilla. Vale \$ 60. Otro terreno en el distrito 2º cantón citado que mide 16 manzanas, lindante: Norte, propiedad de León Montoya y José Mª Brenes; Sur, ídem de Carlos Picado; Este, ídem de Santana Solano; y Oeste ídem de Francisco Avendaño, gravado al Municipio del Paraíso por \$ 165 apreciado en \$ 200. Pertenecen estas fincas á la mortuoria de María Francisca Calderón, y se venden de orden de este Juzgado para el pago de deudas y costas de la misma.—Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 3º de Cartago. Mayo 15 de 1885

VÍCTOR ROBBIO.

José Pacheco.—M. Ramírez.

A las doce del miércoles veinticuatro del corriente mes, he de rematar en el mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía la finca siguiente: solar de cuatro mil ochocientos varas cuadradas, situado en el barrio de San Vicente de esta ciudad, distrito sétimo del cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, cafetal de Rafael Chávez y Jesús Trejos, hoy de Mariano Carazo; Sur, calle en medio, terreno de Francisco Pinto, hoy de Manuel Carazo y hermano; Este, propiedad de Antonio Alvarado Zamora; y Oeste, propiedad del Presbítero Don Moisés Ramírez. Inscrito en el Registro de Propiedad, tomo ciento cincuenta y ocho, folio treinta y tres, finca número cuatro mil cincuenta y cuatro, "Oriental," inscripción número uno. Está libre de todo gravamen, valorada en dos

cientos cinco pesos, pertenece á José Matamoros Chacón, y se vende á solicitud del procurador del Gobierno, Licenciado Don Melchor Cañas, en virtud de ejecución seguida contra el mismo Matamoros Chacón por deuda al fisco. Acuda, quien quisiera hacer propuesta que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía de Hacienda Nacional.—San José, junio 1º de 1885.

MANUEL LEIVA.

Tranquilino Saiz.—J. Leandro Zamora. 3 v. 2

A las doce del día once de los corrientes, se han de rematar en el mejor postor en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes, situados en el pueblo de Cot, distrito cuarto de este cantón: un solar de cincuenta varas de frente, y cincuenta de fondo, lindante: Norte, solar de Isidro Campos; Sur, ídem de Ramón Cargio; Este, solar de José María Mora; y Oeste, solar de José Dolores Calvo.—Apreciada esta finca en cincuenta pesos.—Otro cerco de cincuenta varas de frente, y cien de fondo, lindante: Norte, propiedad de Carmen Méndez; Sur, propiedad de Sotero Morales; Este, propiedad de Carmen Méndez y Claudio Calvo; y Oeste, propiedad del mismo Carmen Méndez, existiendo calle en medio en el lindero Norte: valorada esta finca en veinticuatro pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Edarjhis Rivera y Calvo; y se vende de orden de este Juzgado, previa la información correspondiente para el pago de deudas y costas de la misma.

El que quiera hacer postura, ocurra. Alcaldía 2ª constitucional de Cartago, junio 2 de 1885.

LUIS GÓMEZ.

Franco Pacheco.—José Pacheco. 2 v. 2

Con rebajo de un veinticinco por ciento del valor en que están apreciados, y para satisfacer deudas de la testamentaria del Licenciado Don Fermín Meza, se rematarán á las doce del miércoles diez y siete del entrante junio, en la puerta de entrada del palacio municipal de esta ciudad, los bienes que componen dicha testamentaria, los cuales se describen así: casa de habitación de veinte varas de frente por veinticinco de fondo; situada en la tercer manzana al Sur de la plaza principal de esta ciudad, distrito primero del cantón primero de esta provincia, cuya casa forma parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad, partido "Oriental", al folio 203, del tomo 119, bajo el número 7,696, y la parte que se vende tasada en \$ 1,505; y adquirida por compra á Don Paulino Ortiz; linda por el Norte, con casa del Señor Cayetano Lobo, calle en medio; por el Sur, con ídem de Don Paulino Ortiz; por el Este, con el resto de la finca de que formaba parte y propiedad de Dª Ana Sáenz; y por el Oeste, calle de la estación en medio, con casas de los Seres. Nicolás Sáenz, Romón Flores y Lorenzo Vargas. Un sofá y tres poltronas, en \$ 9-00.—Ciento sesenta y ocho libros y la urna en que existen en \$ 80-00.—Tres mesas, en \$ 2-00.—Cinco baúles, en \$ 4-00.—Tres casacas de hierro, en \$ 6-00.—Tres piedras de moler maíz en \$ 1-00.—Una virgen de Concepción con una bomba de cristal, en \$ 17-00. Y seis estampas en \$ 3-00. Acuda quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia.—Heredia, á las doce del día veinticinco de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Tranquilino Ulloa, Srío. 3 v. 2

A las doce del día diez y ocho del corriente mes, se han de rematar al mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes.—Un terreno de breñas y de agricultura, sito en el barrio de San José de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia, en el punto llamado "La Angostura," que mide como tres y un cuarto manzanas.—Linderos: Norte, río "Itiquis" en medio con terreno de herederos de Don Andrés Chacón; Sur, calle en medio, ídem de los herederos de Ramón Villalobos; Este, ídem de Abelino Araya; y Oeste, con terreno

de la mortuoria de Antolino Araya: valorada en noventa y dos pesos; y un terreno de ocho manzanas, más ó menos, de agricultura, potrero y montes, situados en el mismo punto, barrio, distrito y cantón que la misma finca anterior; lindando: al Norte, con propiedad de Andrés Chacón, río "Itiquis," de por medio, Sur, con terreno de Ramón Villalobos, antes, hoy de sus herederos y además, terreno de José López, calle pública de por medio; al Este, con ídem de la mortuoria de Antolino Araya; y al Oeste, con ídem de Ramón Venegas, antes, hoy de sus herederos: valorada en docientos pesos: están inscritos en el Registro de la Propiedad; y los materiales de una casa (teja y madera,) la cual está en la finca anterior, valorados en cincuenta y ocho pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria del Señor Antolino Araya, y se vende de orden de este Juzgado á solicitud de partes, previa información de necesidad y utilidad, para el pago de costas y gastos de la misma.—Quien quiera hacer postura, ocurra, y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, junio 2 de 1885.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Eduardo Martí a. Srío. 3 v. 2

A las doce del día veinte de junio próximo entrante, se rematarán en este despacho los bienes siguientes: los materiales de una casa que se halla en el barrio del Mojón, distrito quinto de este cantón, formada de horcones y tablas, cubierta de teja, de ocho varas de largo por seis de ancho, valorados en treinta y cinco pesos. Y un terreno situado en Rancho Redondo, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, constante de nueve manzanas ocho mil setecientas once varas cuadradas, lindante: Norte, camino de Cabeza de Vaca y propiedad de la mortuoria de Manuel Vargas, antes de Jesús Vargas; Sur, quebrada del Corralillo en medio, propiedad de vecinos de Cartago: Este, terreno de Julián Villalta; y Oeste, terrenos de vecinos de Cartago y de Don Francisco Brenes; valorado este terreno así: tres manzanas dos mil quinientas treinta y siete varas cuadradas á cinco pesos manzana; y seis manzanas seis mil ciento setenta y cuatro varas cuadradas á razón de siete pesos manzana. Total, setenta y dos pesos cincuenta y nueve centavos. Esta finca se forma de la inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 169, folio 447, bajo el número 15702, Oriental, asiento uno que se describe así: Lote de terreno constante de tres manzanas, dos mil quinientas treinta y siete varas cuadradas, lindante: Norte, terreno de Jesús Vargas, yurro en medio; Sur, terrenos de los Cartagos, quebrada del Corralillo en medio; Este, terreno de Julián Villalta; y Oeste, ídem de los Cartagos y del mismo Señor Vargas;—y de parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 150, folio 305, bajo el número 13730, Oriental, asiento uno, que se describe así: terreno de catorce manzanas, seis mil ciento setenta y cuatro varas cuadradas de montaña, lindante: Norte, bajo de las Lagunas y camino de Cabeza de Vaca; Sur, arroyo del Corralillo; Este, terreno de Julián Villalta; y Oeste, ídem de Don Francisco Brenes. Adquirida una y otra por compra á la Municipalidad de esta provincia y no tiene gravamen.—Dichos bienes pertenecen á la mortuoria de los Señores Jesús Vargas y Petronila Elizondo, cónyuges, y se venden para el pago de deudas, y costas, previa información de utilidad y necesidad.—Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º constitucional. San José, mayo 28 de 1885.

INOCENTE MORENO.

Antonio Segura.—F. Quesada Castro. 3 v. 2

Todo el que tenga derechos en la mortuoria del Señor Jerónimo Jiménez Rivera, que fué mayor de setenta años, casado, agricultor, y vecino de San Isidro de esta ciudad, puede presentarse á deducirlos en el término de nueve días que al efecto se señalan,

Alcaldía 1ª.—San José, junio 6 de 1885.

INOCENTE MORENO.

Antonio Segura.—Franco Solano M.

Por ejecución seguida por el Señor Ramón Arias, único apellido contra el Señor Alberto Donca, se ha decretada la venta en asta pública de dos cerdos negros, justipreciados cada uno de ellos en la suma de diez y siete pesos. En consecuencia, están señaladas las doce del día viernes doce de los corrientes para el remate.—Quien quiera hacer propuesta, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1º.—Heredia junio 5 de 1885. EUSTAQUIO PÉREZ.

Pablo Benavides.—Juan Bta Sáenz. 3 v. 1

Habiéndose dado principio á la mortuoria del Señor Rafael Jiménez Quirós, que fué mayor de veintidós años, soltero, agricultor y vecino de San Isidro de esa jurisdicción, se cita y emplaza á todos los que tengan derecho que deducir en la citada mortuoria, para que lo verifiquen en el término de nueve días que al efecto se les señala.

Alcaldía 1ª.—San José, junio 5 de 1885.

INOCENTE MORENO.

Antonio Segura.—Franco Solano M.

Por el presente cito y emplazo con el término legal, á quienes tengan interés que deducir en la mortuoria de Manuel Umaña y Trinidad Carballo, que fueron mayores de este vecindario, á cuyos inventarios he dado principio con esta fecha.

Juzgado 1º constitucional.—Alajuela, á las doce del día cinco de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

CANUTO GUERRA.

José Rafael Ugalde.—Ramón Rodríguez.

REGIMEN MUNICIPAL

Gobernación de la provincia de San José.

Señor Agente 1º de Policía de Higiene.

Mientras se redacta un reglamento especial de matanzas, que esta Gobernación está elaborando, impida U. que las reses destinadas al destace, estén atadas por más tiempo de dos días, y que los cueros permanezcan por más de tres horas sin estacar; todo esto sin perjuicio de impedir también todo aquello que en el Rastro y carnicerías resienta en algún modo la Higiene Pública.

Dios guarde á U.

J. RAF. ECHAVARRÍA.

4 v. 4.

Jefatura política del cantón de Santo Domingo.

ORDEN.

Existiendo las calles públicas del centro de esta villa en mal estado, á consecuencia del tráfico, no dando lugar algunas de ellas á que las transiten á pié sin correr algún peligro, sobre todo ahora en la época de las lluvias, ésta autoridad, dispone: que en el peyoratorio término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta orden, cada uno de los vecinos propietarios arreglen la parte de calle que les corresponda en su respectiva propiedad, bajo la pena de cinco pesos de multa al que contraviniere esta disposición.

Mayo 28 de 1885.

AGAPITO BOLAÑOS.

Fed. Rodríguez B.

Srío.

3 v. 3.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Alajuela.

ORDEN GENERAL.

De conformidad con lo dispuesto por acuerdo supremo de 6 de mayo corriente, se previene á todos los dueños de propiedades en esta ciudad y fuera de su radio á mil varas de la calle de ronda, que dentro del término de sesenta días, contados desde esta fecha, deberán tener destruidos

los hornigueros que hubieren en sus respectivos terrenos.

Concluido el término indicado, la policía hará el trabajo por cuenta de los interesados que no lo hubieren hecho, conminándoles á la vez con multa de cinco á veinticinco pesos, según mayor ó menor sea la gravedad del daño causado por la desobediencia.

Mayo 19 de 1885.

EUSEBIO SOTO.

SECCION EDITORIAL

Dos importantes piezas publica hoy en este Diario la Secretaría de Instrucción Pública. Nos referimos á los acuerdos de los cuales uno dispone la creación de un periódico—órgano de los intereses de la Enseñanza—y que se llamará "El Maestro," y otro el establecimiento de una Biblioteca ambulante, que, bajo condiciones favorables, pueda estar al servicio de cuantos amen el estudio.

En nuestro próximo número dedicaremos algunos párrafos á tan interesante asunto.

SECCION DE AVISOS.

Ferro-Carril del Pacifico. AVISO.

Durante los meses de invierno y desde el día 8 del presente, el tren correrá entre Puntarenas y Esparta, los días lunes, miércoles, viernes y sábado de cada semana. Sale de Puntarenas á las 8 a. m. Llega á Esparta á " 9 1/2 " Sale de Esparta á " 11 " Llega á Puntarenas " 12 1/2 p. m. Esparta, junio 3 de 1885.

El Superintendente.

Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

CARLOS ECHEVERRÍA, Inspector de la Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

CERTIFICO: que en la Tesorería respectiva, existe en dinero la suma de un mil pesos (\$1,000,) destinada al pago de los números que resulten premiados de la referida Lotería, la que tendrá lugar el domingo 7 del corriente á las doce del día en el Mercado de esta ciudad, en lugar del día 5 de julio para que había sido anunciada.

San José, junio 2 de 1885.

CARLOS ECHEVERRÍA.

4 v. 4.

AVISO.

Por una equivocación puede haber sido entregado en alguna de las estaciones del ferrocarril de Alajuela á Cartago, un cajón conteniendo varios libros; el que le presente al que suscribe, le dará una gratificación.

R. CELEDONIO ECHAVARRÍA.

3 v. 1

AVISO.

Se vende una pulpería y vinería en esta ciudad, bien surtida y en un magnífico punto.

Para pormenores, entenderse con Don José María Porrás, en la Imprenta Nacional.

San José, mayo 23 de 1885.

3 v. 2

**“LA CUBANA COSTARRICENSE.”**

Ofrezco al público un magnífico surtido de puros de la Habana, marca “Invencible”, que acabo de recibir, como también picadura y cigarros de todas clases. Tabaco del país en hoja y manufacturado; precios baratos al por mayor y menudeo. Surtido abundante.

C. A. CAÑIZALES.

20 v. 8.

**AVISO.**

En esta oficina se ha recibido una carta certificada procedente de Carrillo, dirigida á Ramón Pérez, para la Sra. Josefa Hernández, en las personas no han sido encontradas.—Se avisa al público para que aquel que se crea con derecho á dicha pieza, se sirva pasar á recogerla.

Administración General de Correos.—San José, mayo 27 1885.

Dirección General de Correos.  
M. G. ESCALANTE.

**Palma para sombreros** de superior calidad, se vende por mayor y al menudeo, en la casa del Doctor Toledo, frente al Hotel Víctor.

San José, mayo 16 de 1885.

**AVISO.**

La Junta Liquidadora creada por decreto número 13 de 16 de los corrientes, se ha instalado en esta fecha, en el bufete del Licenciado Don Manuel F. Quirós, situado en los bajos de la casa que habita Don Luis D. Sáenz, frente al Registro de la Propiedad, y despacha de las 8 de la mañana á las 6 de la tarde, los días hábiles.

Se suplica á los interesados acompañen á su reclamación los comprobantes que la ley previene.  
San José, 20 de mayo de 1885.

20 v. 5.

En el almacén “La Fama”, se encuentran, á precios muy reducidos, los artículos siguientes:

Tejas de vidrio, vidrios planos de todo tamaño, machetes de suelo, pulidos y sin pulir, confitura muy surtida, fideos cuerda y estrella, barniz, aguarrás, aceite de linaza, pintura de todo color, galletas, varias clases, cerveza estrella y San Luis, cacao Guayaquil, ladrillos para limpiar suelos, alfombras para limpiar zapatos, cemento inglés, comones y orinales, ciruelas frescas, bacalao de Escocia, fresco, máquinas de picar pasto, muebles de petatillo, muy decentes, clavos de todas clases y tamaños, llantas de varias dimensiones y muchísimos otros de corriente uso y consumo.

San José, mayo 20 de 1885.

10 v. 4

**Colegio de Abogados.**

El Ilustre Colegio de Abogados en Junta celebrada el día veintinueve de mayo próximo pasado, acordó por unidad de votos, imponer cinco pesos de multa al Colegial que, sin impedimento legítimo, deje de asistir á tres sesiones consecutivas.

San José, junio 1º de 1885.

MANUEL F. QUIRÓS.

Secretario.

3 v. 3.

**El Doctor Juan Padilla.**

Ofrece sus servicios profesionales.—Calle de Goicoechea, Sur, frente á la Universidad.

Horas de consulta, de 12 á 3 p. m.

10 v. 9.

**RESURECCION.**

Habiendo cesado los impedimentos que interrumpían la fabricación y expendio de las afamadas aguas gaceosas de la “Violeta”, se avisa al público que, desde el día de hoy, se expenderán de nuevo esas aguas, con gran variedad de siropes de superior clase, en el local de la

BOTICA DE LA VIOLETA.

San José, mayo 19 de 1885.

10 v. 8.

**AVISO.**

Durante mi ausencia, queda encargado de mis negocios Don Salvador Pasapera.

San José, C. R., mayo 30 de 1885.

PEDRO TERRES.

3 v. 3.

**DE VENTA**

Una silla dental, superflua á su dueño por tener dos, y que puede ser igualmente útil á una barbería; también se vende yeso de superior calidad.

OFICINA DENTAL, CALLE DE LA MERCED NÚMERO 7.

San José, junio 1. de 1885.

3 v. 3.

**Jarabe de Vida de Reuter No. 2.**

Cura positiva y radical contra toda forma de Escrófula, Sífilis, Llagas Escrófulosas, afecciones de la Piel y del cuero cabelludo con pérdida del cabello; y contra todas las enfermedades de la sangre, el Hígado y los Riñones. Se garantiza que purifica, enriquece y vitaliza la saagre y restaura y restablece el sistema.

**Jabón Curativo de Reuter.**

Para el Baño y el Tocador, para los niños y para la curación de toda clase de afecciones de la Piel, en cualquier período en que se hallen.

ESTABLECIDO EN 1801.

**Tricófero de Barry!**

Se garantiza que hace crecer el pelo en las cabezas calvas, que eradica la tiña y la cuspá y que limpia la cabeza de impurezas. Positivamente impide que el cabello se caiga ó encanezca, é invariablemente lo pone espeso, suave, lustroso y abundante

**Agua Florida de Barry.**

La original y la mejor. El único perfume del mundo que ha recibido la aprobación de un Gobierno. Se expende en botellas de tres tamaños.

12 v. 8.

**A \$ 100 mensuales**

Compró una finca que sea productiva, á inmediaciones de esta ciudad, y que no exceda su precio de 4 á \$ 5,000. Aseguro con la misma finca.

JUAN HERNÁNDEZ R.

10 v. 7.

**AVISO.**

Durante mi ausencia del país queda encargada de todos mis negocios, con poder bastante, mi Señora esposa, María Teresa Román de Rojas.

Cartago, mayo 29 de 1885.

JOSÉ MERCEDES ROJAS.

3 v. 2.

**LOTERIA**

del Hospicio Nacional de locos.

**Primer Sorteo Extraordinario**

Para el domingo doce de julio de mil ochocientos ochenta y cinco, en el Mercado de esta ciudad.

**Mil quinientos pesos en premios, distribuidos de la manera siguiente.**

1	Premio de.....	\$ 800-00
2	Premios de \$ 100 cada uno.....	200-00
2	Premios de \$ 50 cada uno.....	100-00
20	Premios de \$ 10 cada uno.....	200-00
40	Premios de \$ 5 cada uno.....	200-00
		<b>\$ 1,500-00</b>

La emisión consta de 2,142 Billetes de \$ 1-00 cada uno.

Junta de Caridad.—San José, 6 de junio de 1885.

CAMILO MORA A.  
Secretario.

**JOSE VILASECA Y DOMENECH**

FABRICANTE DE

**PAPEL.**

**Dormitorio de San Francisco, 19 y 21**

*Pasaje de la Paz, 14.*

**BARCELONA.**

NOTA de precios y peso por cada resma de 500 pliegos del papel para cigarros, de las marcas Mariposa y Barba-Azul de las fábricas de José Vilaseca y Domenech.

Nº	Descripción	Ptas.	de 3-3 kilos.
1.	Tamaño común cigarrillo legitimo pectoral.....	11	de 3-3 kilos.
2.	maiz.....	11	3
3.	berros.....	10	3-20
4.	oro-zús.....	10	3
5.	tabaco.....	9	3
6.	entre-fino hilo.....	7-75	2-50
7.	medio hilo.....	7-50	3
8.	prolongado blanco.....	7-50	3-20
9.	común.....	7-25	3
10.	paja entre-fino.....	9	2-50
11.	extra superior.....	7-50	3-30
12.	corriente.....	7	3-20
13.	pasta de 3a.....	4	3-30
14.	Papel florete la ministro para oficinas de Gobierno.....	15	8
15.	2a.....	13	7-20
16.	3a.....	11	6
17.	4a.....	8	5-50
18.	Cigarrillo marca especial.....	8	3

Al pasar toda orden de pedido bastará hacer constar el número correspondiente á la clase que se desea.

Los precios anotados, son en mis almacenes y al contado, corriendo de cuenta del comitente los naturales gastos de envase, guía, fletes y demás que ocurran hasta el destino.

Fabrico también toda clase de papeles con nombre que se solicite y transparente al agua, lo mismo con el de cigarrillo, que con el de hilo florete y sus especiales en papeles del sello con destino al consumo de los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, Venezuela, San Salvador, Colombia y Argentina.

La casa surte las subastas del papel del Sello: para Cédulas personales, para Contabilidad de la Hacienda Española, etc. etc.; para láminas y acciones de Sociedades de Crédito. Del producto y elaboración en mis cuatro fábricas, se cuenta en circulación: las acciones del Banco Hispano-Colonial, Compañía General de Tabacos de Filipinas, Diputación de las provincias de Vizcaya, Gerona y Lérida; Ayuntamientos de Madrid; Victoria, etc., etc.

120 v.—3.